

2015	20	03	03	P01709
------	----	----	----	--------



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA "PUERTOVISION CABLE S.A." QUE
CELEBRAN LOS SEÑORES JUAN MANUEL CHAPACA
SANDOVAL Y LUIS FLORENCIO SIBRI SIBRI.-**

En Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, a tres de junio del año dos mil quince, ante mi Abogado MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario de Santa Cruz, comparecen a la celebración del presente instrumento, la COMPAÑIA "PUERTOVISION CABLE S.A.", que celebran los señores **JUAN MANUEL CHAPACA SANDOVAL Y LUIS FLORENCIO SIBRI SIBRI.-** Los comparecientes son de ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Juan Manuel Chapaca Sandoval y Luis Florencio Sibri Sibri, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, legalmente capaces para contratar y obligarse,

quienes declaran bajo juramento sobre la veracidad de todo el contenido del presente contrato de compañía, así mismo expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, Ley de Compañías, Código de Comercio, a los Convenios de las partes, a las normas del Código Civil y a los estatutos sociales, así como a cualquier normativa o regulación sobre la materia. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA PUERTOVISION CABLE S.A. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:

La compañía se denominará **PUERTOVISION CABLE S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de Santa Cruz, provincia de Galápagos; pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país de conformidad con la ley. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO**

SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: a) Prestar servicios de telecomunicaciones, incluido el servicio de Audio y Video por Suscripción e Internet; b) La importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones, necesarios para el cumplimiento de su objeto social; c) En general la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o

jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.-**

CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO: El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800), dividido en ochocientas (800,00) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una (USD.1,00), de valor nominal cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se pagará mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital. Adicionalmente, todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO**

Y ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.

ARTICULO SEXTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las



decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos y señalarles sus retribuciones; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior de conformidad con la Ley. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa. o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.- CLASES DE**

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORÍA: a) **Convocatoria.-** Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b) **Quórum.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c) **Quórum especial.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la



mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. De ello se dejará constancia en la convocatoria **d) Mayoría.-** La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley. **ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS:**

a) Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. **b) Actas.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles, impresas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas. **ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requerirá ser accionista de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus

atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, en caso de ausencia falta o impedimento temporal del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos; y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e" del presente artículo; y, h) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL**

GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General, es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente



y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de acciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e" del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- FUNCIONARIOS: Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el

tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, y podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta con el Presidente de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.

CAPITULO TERCERO.- FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- COMISARIOS:

a) La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b) Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario. **CAPITULO CUARTO.-**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL

GERENTE GENERAL: Los accionistas de común acuerdo deciden nombrar como Gerente



General de la compañía al señor Luis Florencio Sibri Sibri, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- DEL PRESIDENTE: Los accionistas de común acuerdo deciden nombrar como Presidente de la compañía al señor Juan Manuel Chapaca Sandoval, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

CAPITULO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- UTILIDADES:** Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO SEXTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO.-** En todo lo que no

estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- El capital es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2015 01:55 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7695633
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0104977012 LOPEZ BANEGAS PEDRO SAMUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.



NOMBRE PROPUESTO: PUERTOVISION CABLE S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J61	TELECOMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS, COMO: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CONMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE PUNTO A PUNTO POR LÍNEAS ALAMBRICAS, POR MICROONDAS O POR UNA COMBINACIÓN DE LÍNEAS ALAMBRICAS Y CONEXIONES POR SATÉLITE.
OPERACION PRINCIPAL	J6110.02	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE (POR EJEMPLO, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DATOS Y SEÑALES DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.03	ACTIVIDADES DE COMPRA EN DERECHOS DE ACCESO Y CAPACIDAD DE RED A LOS PROPIETARIOS Y OPERADORES DE REDES Y UTILIZACIÓN DE ESA CAPACIDAD PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A EMPRESAS Y HOGARES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.04	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6120.01	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES DE RADIOBÚSQUEDA Y DE TELEFONÍA MÓVIL Y OTRAS REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.09	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/06/2015 01:55 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

25/05/2015 3.11 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL





FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. Esp. PEDRO SAMUEL LÓPEZ BANEGAS

Matrícula No: 17-2007-571

Cédula No: 0104977012

Fecha de inscripción: 28/01/2013

Matrícula anterior: N

Tipo de sangre: A+

Pedro Samuel López

Firma



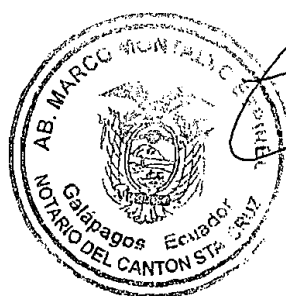
Norteamérica dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno. Los comparecientes bajo juramento declaran que el capital social se encuentra íntegramente suscrito, y se pagará de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

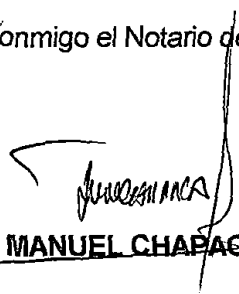
No.	Accionista	Nacionalidad	No. de cédula de ciudadanía	Capital Suscrito	Capital por Pagar	No. de acciones	Porcentaj e
1	Juan Manuel Chapaca Sandoval	Ecuatoriana	170527723 2	408	408	408	51%
2	Luis Florencio Sibri Sibri	Ecuatoriana	030148256 8	392	392	392	49%
TOTAL				800	800	800	100%

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas de común acuerdo autorizan al señor Luis Florencio Sibri Sibri, para que los represente y envíe cualquier escrito necesario dentro del trámite de la formación de la presente compañía.

DECLARACION JURAMENTADA PRIMERA: Los accionistas y administradores de la presente compañía, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la



compañía en una institución bancaria, conforme lo establece el artículo 147 de la Ley de Compañías, artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 249 de 20 de Mayo del 2014. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (Firmado) abogado, Pedro Samuel López Banegas, MAT.17-2007-571, Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta. Leída esta escritura de principio a fin, en alta voz a los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican, y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-


JUAN MANUEL CHAPACA SANDOVAL

C.C. 1705277232



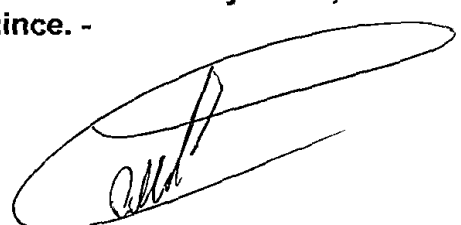

LUIS FLORENCIO SIBRI SIBRI.

C.C. 0301482568


Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos

**Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que contiene sello y firma, en Santa
Cruz, a tres de junio del año dos mil quince. -**


Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos

1.- En Santa Cruz, 11 de Junio del 2015, se me presentó la Primera copia de la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA PUERTOVISION CABLE S.A.**, otorgada el 03 de Junio del 2015 ante el Notario Único del Cantón Santa Cruz, Ab. Marco Montalvo Espinel.- La Constitución de la **COMPAÑÍA PUERTOVISION CABLE S.A.**, se encuentra en los términos constantes en el referido instrumento público.- Capital Suscrito: \$800,00 dólares.- Intervienen en este acto: Juan Manuel Chapaca Sandoval y Luis Florencio Sibri Sibri en calidad de Socios.

2.- Con fecha diez de Junio del año dos mil quince queda inscrita la Constitución de la **COMPAÑÍA PUERTOVISION CABLE S.A.**, en el Registro Mercantil de tomo 2 de foja 37 a la 58 con el número de inscripción 4.

Mh. Olimpido García Morales, Mgr.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN SANTA CRUZ





Factura: 001-002-000011769



20152003000A00028

NOTARIO(A) MARCO TULIO MONTALVOESPINEL

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON SANTA CRUZ

INSCRIPCIÓN DE ARRENDAMIENTO

ACTA NOTARIAL DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- En la ciudad de SANTA CRUZ, ante mí NOTARIO(A) MARCO TULIO MONTALVOESPINEL de la NOTARÍA ÚNICA del cantón SANTA CRUZ, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 18 numeral 36 de la Ley Notarial, procedo a Inscribir en el Registro de Contratos de Arrendamiento de la Notaría ÚNICA, actualmente a mi cargo, el contrato de arrendamiento que me ha sido presentado cuyos datos son los que a continuación de la Razón de Inscripción constan:

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:							
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24 DE JUNIO DEL 2015						
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	20152003000A00028						
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS						
OTORGANTES							
ARRENDADOR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SIBRE CLAVIJO JOSE DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300382751	ECUTORIAN O	ARRENDADOR(A)	
Natural	CHAPACA SANDOVAL JUAN MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705277232	ECUATORIA NA	ARRENDATARIO (A)	
ARRENDATARIO							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GALAPAGOS		SANTA CRUZ		PUERTO AYORA			
FECHA DE OTORGAMIENTO DEL CONTRATO		FECHA DE INICIO DEL ARRENDAMIENTO		FECHA DE TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO			
23-04-2015		23-04-2015		22-04-2016			
DATOS DEL INMUEBLE		DOS LOCALES					
CIUDAD DE OTORGAMIENTO		PUERTO AYORA					
CANON INICIAL DE ARRENDAMIENTO		\$ 9600.00					
OBSERVACIONES/DATOS ADICIONALES:							
FECHA Y HORA DE EMISIÓN:		24 DE JUNIO DEL 2015, 16:51					

Cualquier alteración, borrón o modificación al texto de la presente razón de inscripción, la invalida.



NOTARIO(A) MARCO TULIO MONTALVOESPINEL

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON SANTA CRUZ

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre José Daniel Sibre Clavijo, con Cédula de Identidad # 0300282751 en calidad de **ARRENDADOR** y por otra parte el señor Juan Manuel Chapaca Sandoval, con Cédula de Identidad # 1705277232, en calidad de **ARRENDATARIO**, celebran el presente contrato de arrendamiento, al tenor de las Cláusulas que se expresan a continuación.

PRIMERA: El Arrendador entrega en arriendo **DOS LOCALES**, para oficinas de **PUERTO VISIÓN** que se encuentra ubicado en el Barrio "MIRA FLORES" en las calles José Joaquín de Olmedo y San Cristóbal, por lo cual percibirá un valor de **\$800,00 DÓLARES MENSUALES** el mismo que se cancelará, hasta los primeros cinco días de cada mes.

SEGUNDA: El plazo de duración de este contrato será de **12 Meses** desde el **23 de Abril del 2015** hasta el **22 Abril del 2016**, con opción a renovarse.

TERCERA: El Arrendatario declara que el Arrendador le ha entregado y ha recibido en perfecto estado todas las dependencias de los locales, así como todas las instalaciones de primera necesidad como agua, servicio higiénico, lavamanos alumbrado en general con llaves de la puerta entrada principal, en buenas condiciones.

CUARTA: En caso de que el Arrendador no deseara continuar arrendando, se le notificará al Arrendatario por escrito con tres meses de anticipación al vencimiento del presente contrato, o si llegara el caso que el Arrendatario quisiera terminar el presente contrato antes del tiempo fijado, éste comunicará al Arrendador con dos meses de anticipación.

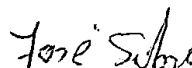
QUINTA: El consumo de la energía eléctrica correrá a cargo del Arrendatario utilizando el medidor del Arrendador.

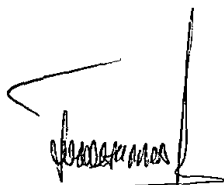
SEXTA: El Arrendatario no puede hacer ninguna mejora en los LOCALES sin el consentimiento del Arrendador previa inspección del lugar.

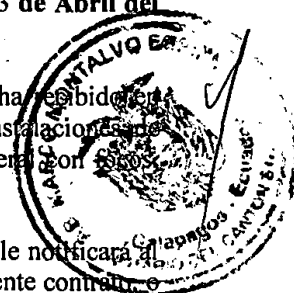
SÉPTIMA: El Arrendatario queda expresamente prohibido de subarrendar LOS LOCALES o traspasar sus derechos a otras personas.

OCTAVA: Si por falta o incumplimiento a las cláusulas mencionadas en el presente contrato, el Arrendador se verá en la obligación de notificar al Arrendatario la entrega inmediata de los LOCALES y terminación del presente contrato, sin necesidad de apegarse a la Ley de Inquilinato.

NOVENA: Las partes de mutuo acuerdo aceptan el presente contrato y firman en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz al 23 de Abril de 2015


José Daniel Sibre Clavijo
ARRENDADORA
C.I. # 0300282751

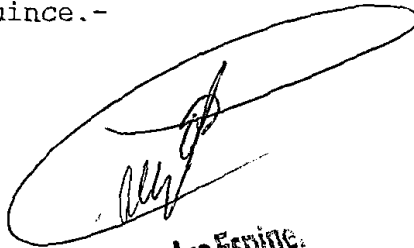

Juan Manuel Chapaca Sandoval
ARRENDATARIO
C. I. # 1705277232

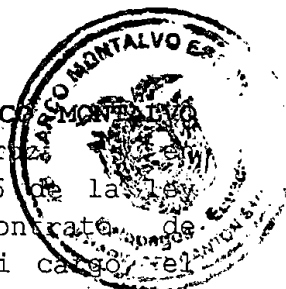


2015	20	03	03	A00028
------	----	----	----	--------

INSCRIPCION DEL LIBRO DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Santa Cruz, ante mi NOTARIO: MARCO MONTALVO ESPINEL, de la Notaría Única del Cantón Santa Cruz, aplicación a lo dispuesto en el Art. 18 numeral 36 de la Ley Notarial, Procedo a Inscribir en el Registro de Contratos de Arrendamiento de la Notaría Única, actualmente a mi cargo, el contrato de arrendamiento que me ha sido presentada por los señores JOSE DANIEL SIBRE CLAVIJO CC.030038275-1 Y JUAN MANUEL CHAPACA SANDOVAL CC.170527723-2, Santa Cruz, veinticuatro de junio del año dos mil quince.-


 Ab. Marco Montalvo Espinel.
 NOTARIO PÚBLICO
 Santa Cruz - Galápagos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
NOSTRO ECUADOR Y CANTON

CECULA DE CIUDADANIA 030038275-1

SIBRE CLAVIJO JOSE DANIEL
CASAR/AZOGUES/JAVIER LOYOLA /CHUQUIPAT
26 NOVIEMBRE 1950
002 0746 01529 M
CASAR/AZOGUES
AZOGUES 1950

Jose Sibre

ECUATORIANO***** V233E3222

CECULA MARIA HUERTA VIZNAY
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL SIBRE
PURIFICACION CLAVIJO
SANTA CRUZ E7/07/2007
E7/07/2019
REN 0023711

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

014 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0281 0300382751
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SIBRE CLAVIJO JOSE DANIEL

GALAPAGOS
PROVINCIA
SANTA CRUZ
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PUERTO AYCA
PARTE ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JURY



GP.703296

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PUERTOVISION CABLE S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		PUERTO VISIÓN	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GALAPAGOS	CANTÓN: SANTA CRUZ	CIUDAD: PUERTO AYORA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GALAPAGOS	CANTÓN: SANTA CRUZ	CIUDAD: PUERTO AYORA	
PARROQUIA:	BARRIO: MIRAFLORES	CIUDADELA:	
CALLE: SAN CRISTÓBAL y JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL: 200350	TELÉFONO 1: 053013445	TELÉFONO 2: 052524402	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: puertovisioncable@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: sibriluis@hotmail.com	
CELULAR: 0985294173	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A UNA CUADRA DEL COLEGIO SAN FRANCISCO, CASA ESQUINERO			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: LUIS FLORENCIO SIBRI SIBRI			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 030148256-8			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL L.7 JUL 2015 R E C I B I D O Hora: 15:00 Firma: Ashley VA-01.2.1/4-F1	

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítanos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

29/JUN/2015 09:32:06

Usu: alejandro



Remitente: No. Trámite: 25296-0
LUIS SIBRI SIBRI.

Expediente: 7695633

RUC:

Razón social:

PUERTOVISION CABLE S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO DE
PRESIDENTE Y GERENTE GENFRAI

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador = 70